

**CONTRATACION PARA LA GESTION Y EJECUCIÓN DE LOS
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BASICO EN EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE FORMACION PROFESIONAL BASICA BASAURI
(CIPEB)**



BASAURI

1 ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía del País Vasco atribuye la competencia propia sobre la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades a la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la misma y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Departamento de Educación ha constatado que la orientación dada en la normativa autonómica tanto a los Programas de Iniciación Profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990 como a los posteriores Programas de Cualificación Profesional Inicial contemplados en la Ley Orgánica 2/2006 (LOE), ha conseguido resultados muy favorables en cuanto al alumnado que ha permitido conseguir, además de una cualificación profesional, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el acceso a la formación profesional, con la oportunidad de incorporarse por estas vías a ciclos formativos de grado medio para alcanzar una cualificación profesional que les ha permitido una mejor inserción profesional.

Dichos programas han venido desarrollándose con notable éxito a través de una amplia red de centros, entre los cuales se encuentran los de titularidad de un número importante de municipios. Estos centros municipales cuentan ya con unas instalaciones y con una importante experiencia en el trabajo con los y las menores que deben cursar las referidas enseñanzas, lo cual aconseja mantener dicha oferta en su lugar de referencia.

En la modificación introducida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por el apartado tres del artículo único de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se crean los ciclos de Formación Profesional Básica dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, a la vez que se suprimen los Programas de Cualificación Profesional Inicial, lo cual origina una quiebra en el entramado educativo que estaba atendiendo con notable éxito al alumnado en riesgo de abandono prematuro de los estudios.

En la disposición transitoria primera del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, que regula la Formación Profesional Básica, se autoriza, entre otros, a las corporaciones locales que hayan impartido Programas de Cualificación Profesional Inicial para impartir durante los cursos 2014-2015 y 2015-2016 el primer curso de los nuevos ciclos formativos de Formación Profesional Básica, en los títulos acordes con los perfiles profesionales de los programas que venían impartiendo.

No obstante, la Ley de Bases de Régimen Local, en el párrafo 3 del artículo 27, contempla la posibilidad de la delegación de competencias por parte de la Comunidades Autónomas en los municipios, siguiendo criterios homogéneos para ello. Así mismo, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, en su artículo 8.3, contempla la posibilidad de delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos por parte de la Comunidad Autónoma en los Municipios.

En consecuencia, con todo lo expuesto, pueden delegarse en los Municipios que así lo soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones

vigentes en materia de Régimen Local el ejercicio de las competencias de esta Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo previsto en el artículo 16 del Estatuto.

El Ayuntamiento de Basauri aceptó la primera Delegación de competencias propuesta por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura por un período de cinco cursos escolares a partir del curso 2015/2016, la ampliación de vigencia de la misma motivada por la situación de emergencia derivada de la pandemia y la Delegación de competencias publicada en el *Decreto 176/2021, de 6 de julio, por el que se delega la competencia para impartir ciclos formativos de grado básico a ciertos municipios, entre los que se encuentra Basauri, y a una mancomunidad, con una duración de 5 cursos académicos.*

Y, en este momento, la prórroga de esta última delegación por un período de cinco cursos hasta el curso 2030-2031.

2 FUNDAMENTOS DEL CONTRATO.

El Ayuntamiento de Basauri está interesado en contratar la gestión y ejecución de los CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BASICO en el Instituto Municipal de Formación Profesional Básica de Basauri (IMFPB Basauri), ateniéndose al marco básico general vigente contemplado en:

- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de Educación, para la mejora de la calidad educativa, donde se crean los ciclos de formación profesional básica dentro de la Formación Profesional.
- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo y Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, en los que se establecen distintos Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Decreto 104/2016, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de veinte títulos de Formación Profesional Básica para su impartición en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Así mismo, se atenderá a los términos en los que esta impartición está delegada al Ayuntamiento de Basauri a través del Acuerdo de Delegación de competencias aceptadas por el Ayuntamiento de Basauri en el pleno del 29 de julio de 2021 en vigor hasta el curso 2025/2026 y prorrogado hasta el curso 2030/2031.

3 OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto la gestión e impartición de los Ciclos Formativos de Grado Básico (1º y 2º) que el Instituto Municipal de Formación Profesional Básica de Basauri tenga autorizados por el Departamento de Educación de acuerdo con la normativa dictada por el Departamento durante el período de duración del contrato (un año y tres posibles prórrogas de otro año de duración cada una).

Se incluyen en este contrato: la asistencia técnica (dirección, organización, control de ejecución, profesorado y personal auxiliar), el suministro del material fungible necesario para el funcionamiento de los talleres, así como el mantenimiento del equipamiento de estos, de conformidad con las necesidades del contrato.

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria, durante el plazo de vigencia del contrato ni al término de este.

3.1. Objetivos, organización de los ciclos y metodología.

Los Ciclos formativos de Grado Básico forman parte de la Educación Básica, junto con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Complementan la oferta formativa de la Formación Profesional, conjuntamente con los Ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

La duración de los ciclos formativos de grado básico será de 2.000 horas, equivalentes a dos cursos académicos a tiempo completo.

Los Ciclos formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el perfil competencial de salida por medio de la organización de las enseñanzas en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito de comunicación y ciencias sociales**, incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Euskera y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales y Lengua Extranjera de Iniciación profesional.
- b) **Ámbito de ciencias aplicadas**, incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas aplicadas y Ciencias aplicadas.
- c) **Ámbito profesional**, que debe incluir al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

El Departamento el Departamento de Educación determina el currículo correspondiente a cada título de Formación Profesional Básica en el Decreto 104/2016, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de veinte títulos para su impartición en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La organización de los ciclos de la formación profesional básica en el centro tendrá carácter flexible para adaptarse a las distintas situaciones presentadas por los

alumnos y las alumnas y recogerá específicamente medidas para el tratamiento de la diversidad.

Los criterios pedagógicos con los que se desarrollará la didáctica de estos programas deben permitir el avance de todos y cada uno de los alumnos y alumnas, ofreciéndoles propuestas diversificadas en la representación, la expresión y el compromiso, y deben ajustarse a los siguientes criterios:

- a) perspectiva de género
- b) respeto a todas las diversidades: género, afectivo-sexual, cultural, étnica y de origen, etc.
- c) la mejora y aumento de la accesibilidad de los materiales y la minimización y eliminación de las dificultades para acceder al aprendizaje y la comunicación
- d) el rigor científico
- e) la idoneidad lingüística
- f) la personalización de los aprendizajes
- g) la diversidad de soportes en materiales.

Asimismo, la tutoría y la orientación educativa y profesional tendrán una especial consideración e importancia, así como la relación con las familias, entorno social y entorno laboral.

La metodología utilizada tendrá carácter globalizador y tenderá a la integración de competencias y contenidos entre los distintos módulos profesionales que se incluyen en cada título. En este contexto, se fomentarán metodologías activas de aprendizaje centradas en la resolución de problemas y en aprender haciendo. El carácter integrador deberá dirigir la programación de cada uno de los módulos y la actividad docente.

Dicha metodología se adaptará a las necesidades de los alumnos y las alumnas y a la adquisición progresiva de las competencias del aprendizaje permanente para facilitar a cada alumno y alumna la transición hacia la vida activa y ciudadana y su continuidad en el sistema educativo.

3.2. Destinatarios/as y requisitos.

Estos ciclos se dirigen, preferentemente, al alumnado especialmente motivado por los aprendizajes profesionales y que presente más posibilidades de aprendizaje y de consecución de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

Para acceder a un Ciclo formativo de Grado Básico, hay que cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:

- a) Tener quince años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en el que se accede al ciclo.
- b) Haber cursado tercero de la Educación Secundaria Obligatoria.
Excepcionalmente, se puede acceder después de cursar segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

- c) Haber recibido, en el consejo orientador, una recomendación del equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria y aceptación por parte de padres o madres o tutores.

Los grupos de los CFGB deberán estar compuestos por, al menos 12 alumnos/alumnas, con un máximo de 15.

La superación de la totalidad de los módulos incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico permite la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y del título de técnica o técnico básico en la especialidad correspondiente, que acredita las competencias profesionales adquiridas.

Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando un ciclo formativo de grado básico un máximo de cuatro años.

La selección del alumnado se llevará a cabo de acuerdo con la normativa reguladora del Departamento de Educación.

3.3. Equipo docente y personal no docente.

El Departamento de Educación determinará en cada uno de los currículos correspondientes a los Perfiles Profesionales, los requisitos específicos en cuanto a titulación y experiencia profesional que deberá acreditar el profesorado que imparta el programa, de manera que se aseguren las condiciones que mejor respondan a las necesidades educativas del alumnado y, en definitiva, aseguren la consecución de los objetivos del programa.

4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

El Departamento de Educación ha delegado a las entidades locales la impartición de estos programas hasta el curso 2030-2031, a través de la prórroga del Acuerdo de Delegación de Competencias 2021/2026 (*DECRETO 176/2021, de 6 de julio*).

1. La empresa adjudicataria será la responsable de la ejecución del 1º y 2º curso de Formación Profesional Básica en el curso 2026-2027, lo que conlleva la realización de todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control, coordinación, ejecución y evaluación de estos en aras al cumplimiento de los objetivos propuestos.

En el caso de que no se llegase al número mínimo de alumnado necesario para la aprobación por parte del Departamento de Educación en alguno de los talleres, el gasto correspondiente será minorado del importe del contrato.

2. Cumplir con todas las disposiciones, principios y requisitos que se establecen en el marco regulador vigente contemplado en la normativa básica siguiente, y en la que pueda irse desarrollando:
 - Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre de Educación, para la mejora de la calidad educativa, donde se crean los ciclos de formación profesional básica dentro de la Formación Profesional.
 - Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
 - Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo y Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, en los que se establecen distintos Títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
 - Decreto 104/2016, de 7 de julio, por el que se establece el currículo de veinte títulos de Formación Profesional Básica para su impartición en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
 - Decreto 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Básica e implantación en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
 - Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco
3. Así mismo, se atenderán a los términos en los que esta impartición está delegada al Ayuntamiento de Basauri a través del acuerdo de Delegación de competencias aceptadas por el Ayuntamiento de Basauri en el pleno del 29 de julio de 2021 y en vigor hasta el curso 2030/2031 conforme a la prórroga de esta delegación.

4. La empresa adjudicataria programará y desarrollará un PROYECTO DE CENTRO que deberá contener los siguientes apartados para el tiempo que dure el contrato:
 - Misión del centro
 - Visión del centro
 - Valores del centro
 - Proyecto de Intervención en el centro (planteamientos educativos, metodologías de trabajo, principios, incorporación de la perspectiva de género, etc.)
 - Objetivos Estratégicos
 - Indicadores de Evaluación
 - Planes de desarrollo de estos: En este apartado se contemplan todos los proyectos que la empresa adjudicataria llevará a cabo, incluyendo todas aquellas propuestas que mejoren y completen la propuesta del Departamento de Educación en su normativa vigente
 - Cronograma de acciones
 - Organización del centro
 - Recursos con los que cuenta la empresa para llevar a cabo esta propuesta
 - Plan de adecuación formativa individual que deberá establecer con el personal docente que no cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por el Departamento de Educación para impartir formación en CFGB en centros públicos para que a la finalización del contrato (y/o de la Delegación de competencias vigente) puedan acreditarlos.
5. La empresa contratista se obliga a elaborar y presentar una memoria a la finalización de cada curso con la valoración de este y propuestas de mejora.
6. La empresa contratista participará, con carácter de propuesta, en cuantas resoluciones se adopten relativas a nuevas especialidades, cursos o programas a impartir.
7. La contratista deberá prestar el servicio con los medios personales necesarios para ello, conforme a los requisitos marcados por el Departamento de Educación, y de conformidad con los tipos de contratación previstos en la legislación laboral y con sujeción al Convenio Colectivo que sea de aplicación sin tener el Ayuntamiento ninguna relación jurídica ni laboral con el personal perteneciente a la empresa adjudicataria, durante el plazo de vigencia del contrato ni al término de este.
8. En todo caso, el servicio deberá prestarse de forma ininterrumpida sin que las cuestiones del personal puedan afectar a la ejecución del contrato.
9. La contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
10. Previo a la iniciación del contrato se confeccionará una relación del equipamiento y material existente, así como la lista de necesidades de acuerdo con las especialidades a impartir. La contratista contará con el equipamiento necesario para el funcionamiento del Programa, que pondrá a su disposición el Ayuntamiento de Basauri utilizándolo en la forma precisa para el funcionamiento del centro, siendo por cuenta de la empresa contratista el mantenimiento de este. La contratista estará exenta del abono de los gastos de funcionamiento del local, tales

como los gastos de limpieza, energía, consumo de agua, telefónico, etc. y de los derivados del mantenimiento y conservación del edificio, que serán de responsabilidad municipal.

11. La empresa adjudicataria se responsabiliza de la compra del material fungible necesario para el óptimo funcionamiento de los talleres, así como del mantenimiento del equipamiento puesto a disposición de estos.
12. La empresa contratista se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento y conservación el local y equipamiento puesto a su disposición y a su dedicación exclusiva a los fines del contrato, salvo autorización expresa del titular del centro.
13. La contratista permitirá la realización de otras actividades, a propuesta del titular del centro, utilizando las instalaciones y equipamiento de los talleres, siendo por cuenta de este el mantenimiento del buen estado y conservación del local y equipamiento para estas actividades ajenas a la impartición de los CFGB.
14. La contratista se obliga a suscribir una póliza de seguros, que cubra cualquier accidente o contingencia que se pueda ocasionar a las personas o bienes, como consecuencia de la prestación del contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 97 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio. Asimismo, para el alumnado tramitará el correspondiente seguro escolar.
15. La contratista se obliga a comunicar al responsable del contrato cualquier incidencia anormal, molesta o gravosa que repercuta en la marcha del contrato.
16. La contratista permitirá en cualquier momento la inspección sobre la prestación del contrato, a fin de comprobar que su funcionamiento se ajusta a lo prevenido en el pliego y disposiciones legales vigentes, elaborando todos aquellos informes que le sean solicitados, y muy especialmente la memoria final de cada curso, que deberá presentar a su término.
17. De poder prestar los servicios de intermediación laboral, por ser Centro Colaborador de Lanbide, la empresa contratista realizará la labor administrativa que se precise para la coordinación de cuantas acciones estén encaminadas a la colaboración entre el Ayuntamiento y Lanbide.
18. La contratista se compromete a elaborar junto con el Ayuntamiento la documentación necesaria para solicitar a las instituciones correspondientes las subvenciones que procedan.
19. La empresa adjudicataria se compromete a presentar al Ayuntamiento y al Gobierno Vasco la documentación justificativa del desarrollo de los cursos en la forma y períodos marcados.
20. La empresa adjudicataria será la encargada de llevar a cabo el proceso de recepción de solicitudes según las disposiciones del Departamento de Educación.
21. Asimismo, será la encargada de realizar las gestiones administrativas que se soliciten desde el Departamento de Educación para la correcta impartición de los CFGB.

22. La contratista reconocerá y acatará la facultad del Ayuntamientos de Basauri de modificar las características de la prestación, por las siguientes razones:

- interés público
- necesidades nuevas o causas imprevistas
- en el caso de que así lo exija nueva normativa dictada por el Departamento de Educación.

5. EVALUACION Y CONTROL

Anualmente la empresa adjudicataria deberá entregar y presentar al Ayuntamiento un informe que permita valorar la prestación del servicio, especificando diversos aspectos como: caracterización del alumnado con datos desagregados por sexos, edad y origen, plan anual, objetivos del curso, grado de consecución de objetivos, incorporación de la perspectiva de género, actividades y metodología utilizada, nivel de satisfacción, propuestas de mejora, etc. Así como una propuesta de trabajo para el curso siguiente.

La empresa adjudicataria aportará la documentación justificativa solicitada por el Departamento de Educación y anualmente la memoria justificativa con los contenidos y plazos marcados en la normativa.

La empresa adjudicataria facilitará toda la documentación que le sea solicitada para la supervisión y evaluación de la prestación del servicio.

6. CONDICIONES DE EJECUCION.

6.1. Composición del equipo de trabajo

La entidad adjudicataria adscribirá el personal necesario para cada actividad, respetando la normativa establecida por el Departamento de Educación.

- ✓ Se deberá incluir, al menos, un director o directora del Centro, con amplia experiencia demostrable en la gestión de programas de este tipo y con presencia efectiva en el mismo. Así la empresa adjudicataria deberá acreditar que la persona que se destine a ocupar el puesto de Dirección deberá cumplir estos requisitos:
 - Licenciatura o Grado Universitario.
 - Máster de formación del profesorado
 - Al menos cinco años de experiencia en puestos similares que impliquen dirección de equipos y programas de intervención social.
 - Euskera: mínimo B2.
- ✓ El personal docente de nueva contratación tendrá que cumplir los requisitos exigidos por el Departamento de Educación para la impartición de CFGB en centros públicos.
- ✓ La entidad adjudicataria establecerá un plan de adecuación formativa con cada una de las personas trabajadoras de modo que a la finalización del contrato (y/o la delegación de competencias vigente) estén en condiciones de acreditar los requisitos solicitados por el Departamento de Educación para la impartición de CFGB en centros públicos.

Si la firma adjudicataria propusiera el cambio de alguna de las personas del equipo de trabajo, se deberá informar por escrito con quince días laborables de antelación, exponiendo las razones que obligan a la propuesta.

6.2. Lugar de realización de los trabajos.

Los trabajos se realizarán en las instalaciones del Instituto Municipal de Formación Profesional Básica (CIPEB) ubicadas en Basauri.

7. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

7.1. Contenido de las ofertas.

La empresa licitadora presentará su oferta en forma de proyecto que incluya al menos los siguientes aspectos:

- Misión del centro
- Visión del centro
- Valores del centro
- Proyecto de Intervención en el centro (planteamientos educativos, metodologías de trabajo, principios, etc.)
- Objetivos Estratégicos
- Indicadores de Evaluación
- Planes de desarrollo: en este apartado se contemplan todos los proyectos que la empresa adjudicataria llevará a cabo, incluyendo todas aquellas propuestas que mejoren y completen la propuesta del Departamento de Educación en su normativa vigente
- Cronograma Acciones
- Recursos con los que cuenta la empresa para llevar a cabo esta propuesta
- Organización del centro
- Planificación del Plan de adecuación formativa individual.

Departamento de Inmigración y Empleo

JOSE IGNACIO
MARTINEZ
SEDANO -
11908119F

Firmado digitalmente
por JOSE IGNACIO
MARTINEZ SEDANO -
11908119F
Fecha: 2026.04.08
10:37:26 +02'00'